

CIAP

EXPT.: 2023/33

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PONE FIN AL EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA DE VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL PONIENTE ALMERIENSE.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 8 de marzo de 2023 se ha recibido denuncia efectuada por la Dirección de la Guardia Civil – DEPRONA SIERRA NEVADA ALMERIA CÓDIGO 104801 en la que indica el vertido de aceites a la red de aguas pluviales y aguas fecales por el taller mecánico de automoción sito en CL Países Bajos 34 de El Ejido (pol. Ind. La Redonda). El titular de la actividad es don Said Goual Mechguitan, con NIF 04670699C.

2. No consta en los registros del Consorcio autorización de vertidos al que se refiere el artículo 6 de la Ordenanza de vertidos a la red de alcantarillado del Consorcio para la gestión de los servicios integrados de abastecimiento de agua y saneamiento del poniente almeriense (BOP 149 de 5 de agosto de 2021).

3. Consta en el expediente informe jurídico del técnico adscrito al CIAP.

4. Que el mediante Resolución del Presidente del Consorcio para la gestión de los servicios integrados de abastecimiento de agua y saneamiento del poniente almeriense de 7 de junio de 2023, notificada el día 23 de junio de 2023 (RS 2023/99) se acordó, entre otros, "Incoar procedimiento sancionador a don Said Goual Mechguitan, con NIF con 04670699C, para determinar las responsabilidades administrativas en que haya podido incurrir como titular del establecimiento sito en CL Países Bajos 34 de El Ejido (pol. Ind. La Redonda)., y ello como presunto responsable de la infracción administrativa grave prevista en el artículo 36.2.e de la Ordenanza de vertidos a la red de alcantarillado del Consorcio para la gestión de los servicios integrados de abastecimiento de agua y saneamiento del poniente almeriense, por vertido no autorizado, pudiendo corresponder una sanción de seis mil euros 6.000 €".

Igualmente se le concedió al presunto responsable un plazo de QUINCE DÍAS para formular alegaciones, haciéndole saber que de no formularlas, el acto de iniciación del expediente podría considerarse como propuesta de resolución.

El interesado no ha formulado alegación alguna al expediente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas (LPACAP).

2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

3. Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

4. Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.

5. Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

6. Ordenanza de vertidos a la red de alcantarillado del Consorcio para la gestión de los servicios integrados de abastecimiento de agua y saneamiento del poniente almeriense (BOP 149 de 5 de agosto de 2021).

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. El artículo 41.2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía establece que *"corresponderá a los municipios la vigilancia, inspección y control de los vertidos realizados a las redes de saneamiento municipal"*, tal y como se enmarca, en lo que a asignación de competencias se refiere, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. El artículo 26 de la OV fija un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la propia ordenanza para solicitar autorización de vertidos a aquellas actividades, estén conectados o no a la red de alcantarillado, que realicen vertidos directos o indirectos, y que no lo hicieran en su día o deban de tener y no dispongan de una Autorización de vertidos.

En su último párrafo establece que *"La no legalización del vertido existente, dentro del plazo de seis meses indicado en el párrafo anterior supondrá incurrir en la infracción correspondiente por vertido no autorizado, pudiendo por tanto precederse a la clausura del vertido o de la incoación del expediente sancionador correspondiente"*.

3. En el caso de vulneración de las disposiciones de la OV y con independencia de la imposición de las multas procedentes, el Consorcio además, con la finalidad de suprimir los efectos de la infracción y restaurar la situación de legalidad, podrá adoptar como medidas correctoras, entre otras (artículo 39 de la OV):

e) La introducción de medidas correctoras concretas en las instalaciones para evitar el incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y la redacción en su caso, del proyecto correspondiente dentro del plazo que le fije el Consorcio.

f) La clausura o precinto de las instalaciones de vertido en caso de que no sea posible, técnica o económicamente, evitar la infracción, mediante las oportunas medidas correctoras.

4. El artículo 36.2 de la OV tipifica como infracción grave, entre otras, *"e) El funcionamiento, la ampliación o la modificación de un establecimiento comercial o industrial, sin la previa obtención, en su caso, de la correspondiente autorización de vertido"*.

Tienen la consideración de infracción leve (artículo 36.1 de la OV) *" d) Todos aquellos actos u omisiones que supongan el incumplimiento de cualquier precepto contenido en esta ordenanza y que no se califiquen en el mismo, como graves o muy graves"*.

A la vista de lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 11 de los Estatutos Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano en el Poniente Almeriense (BOJA número 27 de 7 de febrero de 2013), **HE RESUELTO:**

1º. Imponer a Said Goual Mechguitan, con NIF con 04670699C, titular del establecimiento sito en CL Países Bajos 34 de El Ejido (pol. Ind. La Redonda) una sanción de multa por importe de SEIS MIL EUROS (6.000,00€) como responsable de la infracción GRAVE prevista en el artículo 36.2 de la Ordenanza de vertidos a la red de alcantarillado del Consorcio para la gestión de los servicios integrados de abastecimiento de agua y saneamiento del poniente almeriense, por el funcionamiento, la ampliación o la modificación de un establecimiento comercial o industrial, sin la previa obtención, en su caso, de la correspondiente autorización de vertido.

2º. Mantener la medida provisional acordada en el inicio del expediente para el restablecimiento de la legalidad vigente prevista en el artículo 56 LPACAP y 26 de la Ordenanza de vertidos a la red de alcantarillado del Consorcio para la gestión de los servicios integrados de abastecimiento de agua y saneamiento del poniente almeriense procediéndose a la clausura del vertido llevado a cabo en el establecimiento sito en la CL Países Bajos 34 de El Ejido (pol. Ind. La Redonda).

Esta medida cesará cuando introduzca las medidas correctoras concretas en las instalaciones para evitar el incumplimiento de lo preceptuado en la Ordenanza de vertidos a la red de alcantarillado del Consorcio para la gestión de los servicios integrados de abastecimiento de agua y saneamiento del poniente almeriense (BOP 149 de 5 de agosto de 2021) y obtenga la preceptiva autorización de vertido.

3º. Dar traslado a la Policía Local del Ayuntamiento del El Ejido para que se realice la verificación del exacto cumplimiento de la orden de suspensión del citado vertido.

4º. Notificar el contenido de la presente Resolución al interesado haciéndole saber los recursos que contra la misma caben.

EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO
Gabriel Amat Ayllón

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad en la fecha que se indica al margen, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.